



**Castilla-La Mancha**



# **SEGUNDA PRUEBA DEL PROCESO SELECTIVO**

## **SUPUESTO PRÁCTICO**

**CUERPO: TÉCNICO**  
**ESPECIALIDAD: GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**ACCESO: PROMOCIÓN INTERNA DIRECTA EN EL PUESTO**

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA: 5 de diciembre de 2024  
(D.O.C.M. nº 244, de 18 de diciembre de 2024)

**En Toledo, a 31 de enero de 2026**

## **SUPUESTO PRÁCTICO PRIMERO**

### **I. ENUNCIADO**

Mediante Resolución, de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se acordó iniciar el expediente de contratación para el “Suministro de 400 maceteros florales para los espacios exteriores de los Institutos de Educación Secundaria”.

Tras los trámites oportunos, mediante Resolución, de 2 de julio de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se aprobó el expediente de contratación. Entre los aspectos que recogía el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares constaban los siguientes, entre otros:

- La utilización del procedimiento abierto simplificado.
- Establecer la no división por lotes del objeto del contrato.
- Establecer el presupuesto máximo de licitación en un importe total de 98.800 euros (IVA 21% incluido). El gasto se imputará íntegramente a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 2025.
- Único criterio de adjudicación: precio.

Con fecha 4 de julio de 2025, se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público junto con el resto de documentación necesaria para la preparación y presentación de ofertas, estableciendo un plazo de 10 días para la presentación de ofertas.

El plazo para la presentación de proposición concluyó a las 14:00 horas del día 14 de julio de 2025, siendo las empresas que presentaron licitación las siguientes:

- MOBILIARIO Y ACCESORIOS LUNA S.L
- DECORACIONES PÉREZ S.L
- MUEBLES STEAS S.L

La Mesa de contratación, en su sesión de 28 de julio de 2025, procedió a la apertura y examen de las proposiciones y tras verificar el cumplimiento por parte de los licitadores de los requisitos previos y valorar las ofertas económicas, acordó proponer la adjudicación a favor de la empresa DECORACIONES PÉREZ S.L, por importe de 80.000 € (IVA excluido), por ser la oferta económica más ventajosa.

Las ofertas económicas del resto de licitadoras fueron las siguientes:

- MOBILIARIO Y ACCESORIOS LUNA S.L: 81.000 € (IVA excluido)
- MUEBLES STEAS S.L: 81.500 € (IVA excluido)

La Mesa de contratación, en esa misma sesión, acordó requerir a DECORACIONES PÉREZ S.L que, entre otra documentación, aportase la correspondiente a la constitución de la garantía definitiva.

El 14 de agosto de 2025, la Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dictó resolución por la que se adjudicó el contrato a favor de DECORACIONES PÉREZ S.L, por importe de 96.800 € (IVA incluido) en las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las condiciones fijadas en su oferta. Dicha resolución fue notificada a todas las interesadas y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el mismo día 14 de agosto de 2025.

Con fecha 18 de agosto de 2025, MOBILIARIO Y ACCESORIOS LUNA S.L, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, interpuso recurso -que calificó en el escrito de interposición como de reposición- ante la Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes contra la resolución de adjudicación del contrato.

El recurso se basaba en que no estaba de acuerdo en la adjudicación efectuada a favor de DECORACIONES PÉREZ S.L puesto que la oferta que presentó MOBILIARIO Y ACCESORIOS LUNA S.L era más ventajosa, en concreto de 79.000 € (IVA excluido), por lo que debía de existir un error cometido por la Mesa de contratación.

## **II. CUESTIONES.**

Responda a las siguientes cuestiones teniéndose en cuenta que la puntuación máxima a obtener por cada cuestión es la que se indica en cada una de ellas.

**PRIMERA.- En relación con el expediente de contratación (puntuación total máxima de este apartado 23 puntos):**

**A)** Teniendo en cuenta los condicionantes expresados en el enunciado, ¿concurren las circunstancias necesarias para que el órgano de contratación hubiese podido optar por establecer la tramitación urgente al expediente de contratación?. Razone la respuesta.

**Puntuación máxima: 4 puntos.**

**B)** ¿Qué condicionante esencial concurre en el expediente de contratación para que el órgano de contratación haya podido acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado?. Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 6 puntos.**

**C)** Teniendo en cuenta la información suministrada en el enunciado, una vez dictada la Resolución, de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes acordando iniciar el expediente de contratación, ¿qué informes preceptivos son necesarios emitir con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación?. Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 4 puntos.**

**D)** ¿Considera correcto el plazo de diez días previsto en el anuncio de licitación de la Plataforma de Contratación del Sector Público para la presentación de ofertas?. Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 2 puntos.**

**E)** ¿Qué consecuencias habría tenido la falta de constitución de garantía definitiva por parte de DECORACIONES PÉREZ S.L? Razone la respuesta **Puntuación máxima: 7 puntos.**

**SEGUNDA.- Con respecto al recurso interpuesto por MOBILIARIO Y ACCESORIOS LUNA S.L contra la Resolución, de 14 de agosto de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se adjudicó el contrato a favor DECORACIONES PÉREZ S.L (puntuación total máxima de este apartado 12 puntos):**

**A) ¿Podría la Consejería de Educación, Cultura y Deportes inadmitir a trámite el recurso sobre la base de que no cabe recurso de reposición? Razone la respuesta. Puntuación máxima: 3 puntos.**

**B) ¿Es competente la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para resolver el fondo del recurso?. Razone la respuesta. Puntuación máxima: 3 puntos.**

**C) Durante la tramitación del recurso administrativo descrito en el enunciado, ¿sería preceptivo otorgar trámite de audiencia al resto de licitadores?. Razone la respuesta. Puntuación máxima: 3 puntos.**

**D)** La interposición del recurso administrativo, ¿suspende automáticamente la ejecución del contrato?. Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 3 puntos.**

## **SUPUESTO PRÁCTICO SEGUNDO**

### **I. ENUNCIADO.**

El día 8 de septiembre de 2024, D. Jaime García Muñoz, mientras paseaba por el campo con su perro en el término municipal de Beteta (Cuenca), observó que la empresa ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L, con domicilio social en Toledo, había extendido su habitual zona de extracciones de minerales a cielo abierto a una finca colindante que era de su propiedad.

Tras las indagaciones oportunas, D. Jaime García Muñoz, el día 13 de septiembre de 2024, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, remitió un escrito a la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el que ponía en conocimiento que la empresa ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L se estaba extralimitando de la zona que comprendía la autorización administrativa para la extracción de minerales que tenía concedida.

Como consecuencia del precitado escrito, la Consejería de Desarrollo Sostenible encargó a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca la realización de actuaciones previas orientadas a determinar los hechos descritos, dado que podrían ser susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador.

Con fecha 24 de septiembre de 2024, Técnicos del servicio de minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca realizaron una inspección *in situ* en el recinto donde la empresa ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L estaba llevando a cabo la extracción de minerales en el término municipal de Beteta (Cuenca).

Con fecha 26 de septiembre de 2024, los Técnicos del servicio de minas emitieron un informe donde se precisaba que la empresa ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L estaba realizando el aprovechamiento de recursos minerales fuera del perímetro otorgado por la autorización que tenía concedida.

Mediante oficio, de 27 de septiembre de 2024, el Delegado Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca trasladó al órgano directivo de la consejería competente en materia de minería (Dirección General de Transición Energética) el informe técnico referido anteriormente.

Con fecha 2 de octubre de 2024, el Director General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tras describir los hechos en base al informe técnico del servicio de minas, adoptó el ACUERDO de inicio de procedimiento sancionador (S/21/2024) frente a ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L. Entre el contenido que figuraba en este acuerdo estaba el siguiente:

*Primero. Los hechos consistentes en la extracción de recursos minerales fuera del perímetro que corresponde a la autorización administrativa, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente sancionador, pueden ser constitutivos de una infracción de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas que literalmente tipifica como infracción grave en su artículo 121.2 b): La intrusión de labores y la realización de aprovechamientos fuera del perímetro otorgado.*

*De la citada infracción podría resultar responsable ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L en cuanto titular de la autorización administrativa 156RM/2018 de explotación de recursos minerales, pudiendo ser sancionada por la comisión de esta infracción grave con multa de 30.001 € hasta 300.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.*

*Se estima adecuado, sin perjuicio del resultado que pueda derivar de la instrucción proponer para la infracción grave la imposición de sanción consistente en multa pecuniaria en la cuantía de 30.001 €.*

*Segundo.- Para el caso de que decidiese realizar el pago voluntario de la sanción propuesta, se le comunica que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo cual supondría una reducción del 20% de la sanción propuesta, quedándose ésta reducida a la cuantía de 24.000,80 €. Y si además realiza el pago voluntario antes de que se dicte la resolución sancionadora se podrá bonificar con otra deducción del 30% acumulada a la reducción del reconocimiento de responsabilidad, quedándose ésta reducida a 15.000,50 €.*

*Tercero.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador es de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas en relación con el artículo 32.8 de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y los artículos 14.3 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y artículo 3.1 b) del Decreto 15/2005, de 1 de febrero, sobre asignación de competencias sancionadoras en materia de industria, energía y minas.*

*Cuarto.- Nombramiento como instructora del procedimiento a la funcionaria Dña. Natalia Blanco Martín, quien podrá ser recusada conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Quinto.- Conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene el derecho a formular alegaciones y a proponer la prueba de que intente valerse en defensa de su derecho, para lo que dispone de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación. En el caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución, tal y como establece el artículo 64.2.f) de la precitada norma.*

*Asimismo se indica que el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrán los interesados conocer el estado de tramitación del mismo y acceder, así como obtener copias de los documentos obrantes en el expediente.*

Con fecha 7 de octubre de 2024, la instructora notificó de forma electrónica a ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L. el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador. La empresa confirmó lectura de la notificación ese mismo día (7 de octubre de 2024).

Con fecha 15 de octubre de 2024, ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L. presentó de forma electrónica alegaciones contra el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador. Entre las alegaciones figuraba, que la infracción habría prescrito, puesto que habrían transcurrido más de dos años desde que se iniciaron las actividades de aprovechamiento de los recursos minerales.

Concluida la instrucción, se efectuó propuesta de resolución por el órgano instructor que fue notificada a los interesados otorgado un trámite de alegaciones de diez días hábiles. Los interesados no presentaron ninguna alegación. Finalmente, mediante Resolución, de 19 de noviembre de 2024, de la Consejera de Desarrollo Sostenible se resolvió el procedimiento sancionador imponiendo una sanción de 30.001€ a ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L. por la comisión de una infracción grave del artículo 121.2 b) de la Ley 22/1973, de 21 julio, de Minas "La intrusión de labores y la realización de aprovechamientos fuera del perímetro otorgado", por aprovechamiento de recursos minerales fuera del perímetro otorgado en la autorización de explotación 156RM/2018 en Beteta (Cuenca).

La empresa sancionada confirmó lectura de notificación electrónica de la precitada resolución sancionadora el día 21 de noviembre de 2024.

Con fecha 23 de diciembre de 2024 (lunes no festivo), ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L interpuso ante la Consejera de Desarrollo Sostenible recurso de reposición frente a la resolución sancionadora. En el recurso solicitaba la nulidad del pleno derecho de la resolución sancionadora por la indefensión que se le causó como interesado cuando, en el trámite de traslado y puesta de manifiesto del expediente, no se incorporaron documentos fundamentales para poder realizar su defensa como son las actas de inspección de los técnicos del servicio de minas donde figuraban las coordenadas y parámetros de medición.

## **II. CUESTIONES.**

Responda a las siguientes cuestiones teniéndose en cuenta que la puntuación máxima a obtener por cada cuestión es la que se indica en cada una de ellas (**puntuación máxima total 35 puntos**)

**A)** Antes del inicio del procedimiento sancionador, ¿se podría haber adoptado la medida provisional de suspensión de la actividad de ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L en la zona comprendida por la autorización administrativa de la explotación de recursos minerales? Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 3,5 puntos.**

**B)** Teniendo en cuenta los hechos y actuaciones administrativas descritas en el enunciado, ¿podría haberse obviado en el Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador la calificación de los hechos que motivan la incoación del procedimiento sancionador? Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 3,5 puntos.**

**C)** ¿Es necesario que en el Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador figure el nombramiento del instructor del procedimiento? Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 3,5 puntos.**

**D)** Si hubiere que adoptar medidas provisionales después del trámite de audiencia, ¿a qué órgano correspondería su adopción? Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 3,5 puntos.**

**E)** Para la Resolución, de 19 de noviembre de 2024, de la Consejera de Desarrollo Sostenible por la se resolvió el procedimiento sancionador, ¿qué consecuencias jurídicas tendría la omisión del trámite de audiencia a ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L si se constatare que se ha producido indefensión? Razone la respuesta. **Puntuación máxima: 3,5 puntos.**

**F)** Teniendo en cuenta que el artículo 121.7 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas establece que *“Las infracciones prescribirán al cabo de dos años de su comisión.”* ¿Habría prescrito la infracción como afirma ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L en sus alegaciones? Razone la respuesta. **Puntuación máxima 3,5 puntos.**

**G)** Conforme a los hechos descritos en el enunciado, ¿en algún momento se ha producido la interrupción de la prescripción de la infracción? Razone la respuesta. **Puntuación máxima 3,5 puntos.**

**H)** ¿Está presentado dentro de plazo el recurso de reposición interpuesto por ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L?. En el supuesto de que no estuviera presentado dentro de plazo, ¿qué debería hacer al respecto la Consejera de Desarrollo Sostenible?. Razone la respuesta. **Puntuación máxima 3,5 puntos.**

**I)** Con independencia de la respuesta anterior, y en relación con la alegación del recurso de reposición, ¿habría indefensión en el supuesto de que fuese cierto de que no le hubieran sido aportados a ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L los informes técnicos del servicio de minas? Razone la respuesta. **Puntuación máxima 3,5 puntos.**

**J)** ¿Qué órgano judicial de la jurisdicción contencioso-administrativa sería el competente para conocer de la impugnación de la Resolución, de 19 de noviembre de 2024, de la Consejera de Desarrollo Sostenible imponiendo la sanción de 30.001€ a ÁRIDOS Y EXCAVACIONES REX S.L.? Razone la respuesta. **Puntuación máxima 3,5 puntos.**

-----  
-----









